



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 732 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 NOV 2021

VISTO: El Informe Nº 321-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2038228 y Reg. Exp. Nº 1515004, la Opinión Legal Nº 156-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe Nº 1466-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 075RL-2021/Supervisión-Consortio PAMPALANYA, la Carta Nº 075SO-2021/Supervisión-Consortio PAMPALANYA, el Informe Nº 002SO-2021/Supervisión-Consortio PAMPALANYA, la Carta Nº 052-2021/OROPESA E.I.R.L. y demás documentación adjunta en un total de cuarenta y un (41) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

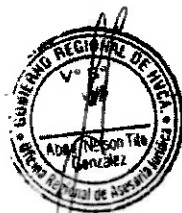
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L., previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 017-2020/GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", por un monto contractual que asciende a S/. 2'474,406.69 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Seis con 69/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, mediante Carta Nº 052-2021/OROPESA E.I.R.L., de fecha 26 de octubre del 2021, la Arq. Kattia J. Saldaña Aguilar - Gerente de la Constructora Oropesa E.I.R.L., remite el Informe Nº 11-2021/OROPESA E.I.R.L., del Residente de Obra, quien solicita ampliación de plazo Nº 02, por el plazo de 49 días calendarios cuantificados desde el 21 de mayo del 2021 hasta el 12 de octubre del 2021;

Que, mediante Informe Nº 002SO-2021/Supervisión-Consortio PAMPALANYA, de fecha 30 de octubre del 2021, el Ing. Mariano Peña Dueñas - Supervisor de Obra, quien señala que no es procedente la ampliación de plazo Nº 02, sustentando que el contratista no registro en el cuaderno de obra la afectación real de las partidas afectadas por la ruta crítica;

Que, mediante Carta Nº 075RL-2021/Supervisión- Consortio PAMPALANYA, de fecha 03 de noviembre del 2021, el Ing. Marino Peña Dueñas - Representante Legal del Consortio Pampalanya, remite informe técnico y opinión del Supervisor de Obra sobre ampliación de plazo Nº 02, solicitado por el contratista de la obra referida;

Que, mediante Informe Nº 1466-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de noviembre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 02, por no enmarcarse dentro de la ley de contrataciones del estado y su reglamento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 732 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2021

Que, corresponde indicar que el Contrato N° 049-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del Artículo 34° de la Ley, que establece que: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”. Asimismo, el Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo.- “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar, y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 002-2021/DTN sobre solicitud de ampliación de plazo, señala que: “ (...) Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 732 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 NOV 2021

Artículo 169° del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acacamiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica -por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acacido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el Artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. De lo anterior se desprende que un evento no atribuible al contratista que no modifique el plazo contractual (el cual se controla mediante la Ruta Crítica), no podrá generar una ampliación de plazo en favor del contratista. Bajo esta premisa, se debe considerar que, cuando de manera posterior al vencimiento del plazo contractual vigente, hubiese iniciado algún evento no atribuible al contratista, no procederá dicha ampliación, pues -para dicho momento- ya no existe plazo que pueda ser ampliado. Por último, para que una Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, no será suficiente con que el acacamiento de alguna de las causales del Artículo 169° del Reglamento modifique la Ruta Crítica, sino que el contratista también deberá observar las formalidades y procedimientos previstos en el Artículo 170°";

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, consideramos que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento regulado por el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 002SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, sustenta el contratista habría solicitado la ampliación de plazo N° 02 señalando que la ejecución del módulo de aula e innovación estuvo paralizado desde el 20 de mayo hasta el 12 de octubre del 2021, por la presencia de napa periférica, no siendo anotada en el cuaderno de obra el inicio y el fin de la causal señalada, asimismo, con Informe N° 1466-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no cumple con las causales de ampliación de plazo ni el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido por el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no corresponde aprobar la ampliación de plazo del Contrato N° 049-2021/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", en tanto la solicitud del contratista no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento regulado por la normativa señalada;

Que, mediante Informe N° 321-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del 2021, se remite la Opinión Legal N° 156-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en indicar que, en aplicación de los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no corresponde la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 049-2021/ORA de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", en tanto la solicitud del contratista no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento regulado por la normativa señalada,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 732 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 NOV 2021

conforme a los Informes N° 1466-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 002SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, de la Obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 36419 DE LA COMUNIDAD DE PAMPALANYA, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCAVELICA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”** derivado del Contrato N° 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, por no enmarcarse dentro de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 1466-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 002SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la Arq. Kattia J. Saldaña Aguilar - Gerente de la Constructora Oropesa E.I.R.L., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

